

**Iniciativa que reforma el Reglamento Interior
Del Congreso para fortalecer las facultades
De las Comisiones Legislativas.**

**DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración

de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo en nuestro Estado, se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Tlaxcala, mismo que se integra por 25 diputados electos conforme a la Constitución Política del Estado, y se rige por medio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, conforme a las atribuciones que le señale la propia Constitución y su normatividad interna.

De este modo, el Congreso del Estado de Tlaxcala, como el órgano que representa y ejerce la soberanía popular, se encuentra dotado de facultades sustantivas como son, entre otras, **la facultad de legislar en todas las ramas del orden interior del Estado.**

Para cumplir con dicho mandato es fundamental un adecuado funcionamiento y organización interna del Poder Legislativo, donde se otorgue a todas las Comisiones Legislativas del Congreso, la atribución de dictamen legislativo, para poder presentar al Pleno las iniciativas de creación y reformas a la legislación del Estado.

Sin embargo, el actual Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala contiene diversas disposiciones que impiden que este Congreso del Estado cumpla a cabalidad con su mandato constitucional, la de legislar, como se demuestra a continuación:

- a) La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como el Reglamento Interior del Congreso prevén la creación y funcionamiento de 30 Comisiones Legislativas en el Congreso de Tlaxcala.
- b) El artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la fracción I del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, otorgan a las 30 Comisiones ordinarias del Congreso **la facultad de dictamen**, en los siguientes términos:

Reglamento Interior del Congreso del Estado:

Artículo 38.- A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:

I.- Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados;

De un análisis literal al artículo previamente transcrito se pudiera concluir, en apariencia, que efectivamente todas la Comisiones Legislativa de este Congreso tiene la facultad de dictaminar, de mutuo propio, los asuntos relacionados con la creación, adición o reformas de leyes.

Sin embargo, al revisar y analizar las facultades que el propio Reglamento Interior del Congreso otorga a cada una de las Comisiones, se advierte que no cuentan con la facultad de dictamen legislativo, lo que constituye una antinomia, es decir, una contradicción o conflicto entre dos artículos de una misma Ley.

Esta anomalía jurídica en el Reglamento Interior del Congreso ha propiciado que una sola Comisión, la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, concentre todas las iniciativas de expedición, reforma, adición o derogación de leyes del fueron común en el Estado de Tlaxcala, de todas las materias, y solo de relleno se incluye a la Comisión Legislativa que, por razón de la materia a legislar, le corresponde conocer, pero que en los hechos el dictamen en cuestión siempre será presentado por la referida Comisión de Puntos Constitucionales.

Para corroborar lo anterior, cito las facultades que el Reglamento Interior del Congreso establece para la Comisión del Trabajo que la suscrita Diputada presido:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 61. A la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, le corresponde:

I.- Conocer de los pronunciamientos en materia del trabajo;

II.- Proponer a las autoridades correspondientes la adopción de medidas de previsión social, y

III. Impulsar y conocer los asuntos en materia de competitividad.

Como podrá advertirse del análisis a las facultades que el Reglamento Interior concede a la Comisión del Trabajo, sus atribuciones se limitan a puras cuestiones que en nada tienen que ver con la facultad para dictaminar iniciativas de reforma, adición o derogación de la legislación en materia laboral y de seguridad social, y así sucede con casi todas las demás Comisiones de este Congreso.

Pero ¿Qué consecuencias ha traído con el paso del tiempo el hecho de que una sola Comisión de este Congreso, la Comisión de Puntos Constitucionales, acapare la facultad de dictamen legislativo?

Son varias, pero las más importantes son las siguientes:

1.- La primera de ellas es la existencia de un rezago legislativo en este Poder Legislativo. En efecto, sin necesidad

de citar todas las iniciativas que mis compañeros Diputados de esta LXIII Legislatura han presentado en más de un año de labores, solo menciono las que la suscrita he presentado: de un total de diez iniciativas que he presentado en un año, ninguna de ellas ha sido dictaminada.

2.- Otra consecuencia consiste en el hecho de que el Congreso del Estado de Tlaxcala, se encuentre en omisiones legislativas absolutas, es decir, en un incumplimiento a su obligación de legislar en determinadas materias, derivado de algún mandato constitucional o de alguna ley, omisiones que solo por su relevancia jurídica enumero a continuación:

- a) Omisión de reformar la legislación local relativa a reemplazar el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización, para el cobro de impuestos, derechos, contribuciones y multas.
- b) Omisión del Congreso del Estado para actualizar la formula y criterios de distribución de las Participaciones Federales a los 60 municipios y Poderes del Estado.

- c) Omisión de legislar la normativa por medio de la cual se puedan designar a los Órganos Internos de Control de los órganos autónomos y de los municipios.
- d) Omisión del Congreso de emitir una nueva legislación en materia de fiscalización de recursos públicos acorde a los principios del Sistema Nacional Anticorrupción.
- e) Omisión del Congreso para emitir la Ley Orgánica del Tribunal Justicia Administrativa.

Para superar estas deficiencias, la presente Iniciativa propone otorgar a todas las Comisiones Legislativas del Congreso, la atribución de dictamen legislativo, para que las mismas puedan presentar al Pleno dictámenes de creación, adición y reformas a la legislación del Estado.

Finalmente, y a efecto de evitar que se replique en las Comisiones el problema de la no dictaminación de iniciativas, en el plazo que actualmente prevé el artículo 76 del Reglamentó Interior del Congreso, también se propone que una vez transcurrido el término de los treinta días siguientes a la fecha en que se recibió algún expediente parlamentario, sin que la Comisión hubiera presentado al Pleno el dictamen

correspondiente sin causa justificada, la Presidencia de la Mesa Directiva, deberá turnar el expediente parlamentario en cuestión a otra Comisión Legislativa, y de esta forma evitar tanto la interrupción del procedimiento legislativo, así como el rezago y la baja productividad de esta Soberanía, tal y como se realiza en el proceso legislativo del Congreso de la Unión.

En suma, con esta Iniciativa se busca el fortalecimiento de las facultades de todas las Comisiones Legislativas del Congreso de Tlaxcala, al maximizar y efficientar el trabajo legislativo, haciendo coparticipes de esto, a todos y cada uno de los diputados, ya que el trabajo legislativo en comisiones será justo y equitativo y no se cargara el trabajo de dictaminacion de leyes, a una sola Comisión, la de Puntos Constitucionales.

Compañeros legisladores, existe una frase muy popular de Alberto Einstein que dice: “Locura es seguir haciendo lo mismo una y otra vez, esperando obtener resultados diferentes”. Hasta esta fecha, la actual Legislatura no se distingue en nada en su productividad legislativa con las anteriores que nos precedieron, porque no se han cambiado las reglas de juego establecidas en el Reglamentar Interior del Congreso, Reglamento que se ha vuelto inoperante.

Seguimos rigiéndonos por un Reglamento Interior que obstruye el proceso legislativo, y que si no rectificamos y actualizamos ese Reglamento a la nueva realidad política y jurídica del Congreso, habremos perdido una valiosa oportunidad de hacer las cosas diferentes y que el pueblo de Tlaxcala no olvidara.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 36, 39, fracción II; 40, fracción VI; 42, fracción I; 43 Bis, fracción VII; 44, fracción IX; 46, fracción V; 47, fracción I, 48, fracciones I, III y IV; 49, fracción I; 50, fracción IV; 53, fracción IV; 55, 57, fracciones III

y IV; 58, fracción I; 59, fracción III; 60, fracciones III y V; 61, fracción I; 62, fracción I; 62 Bis, fracción III; 62 Ter, fracción I; 62 Quáter; 62 Quinquies, fracción I; 62 Sexies, Fracción I; **se adicionan las** fracciones IX y X al artículo 38; de igual modo **se adicionan** los artículos 90 Bis, 90 Ter, 90 Quáter, 90 Quinquies y 90 Sexies; y **se deroga** la fracción VI del artículo 57, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 36. Las comisiones ordinarias tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, sin perjuicio de que conozcan y dictaminen respecto de los asuntos que directamente les asigne el presidente de la Mesa Directiva, el Pleno, la Junta de Coordinación y Concertación Política o la Comisión Permanente.

Artículo 38.- ...

...

IX.- Realizar el análisis del informe con el que el titular del Poder Ejecutivo de cuenta al Congreso, del estado que guarda la administración pública estatal, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Local;

X.- Elaborar el acuerdo para solicitar la comparecencia de servidores públicos, invitaciones a reuniones de trabajo o encuentros, para solicitarles información, opinión o aclaración sobre asuntos que sean competencia de la comisión.

Artículo 39. Corresponde a la Comisión de Asuntos Electorales el estudio, conocimiento y dictamen respectivamente, de los asuntos siguientes:

...

II. Dictaminar sobre iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Local y leyes en materia electoral, y

Artículo 40. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales el conocimiento, estudio, y dictamen de los asuntos relacionados con:

...

VI.- Dictaminar sobre iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución del Estado, y leyes en materia municipal.

Artículo 42. Corresponde a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte el estudio, conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Dictaminar la legislación en materia de comunicaciones y transportes cuyo ámbito de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales;

Artículo 43 Bis. A la Comisión de Asuntos Migratorios le compete el estudio, conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

...

VII. Proponer y dictaminar las leyes necesarias para la prevención y erradicación de la violencia hacia los migrantes.

Artículo 44. La Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos relacionados con:

...

IX. Dictaminar la legislación en materia de protección, promoción y defensa de los derechos humanos;

Artículo 46. Corresponde a la Comisión Juventud y Deporte, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos relacionados con:

...

V. Presentar iniciativas y dictaminar la legislación en materia de juventud y deporte.

Artículo 47. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Conocer y dictaminar las leyes en materia educativa del Estado de Tlaxcala, procurando siempre el beneficio de la educación que se imparta en el Estado;

Artículo 48. A la Comisión para la Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas le corresponde el estudio, conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Efectuar los estudios, análisis y dictamen de la legislación a efecto de propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre los géneros y la definición de los mecanismos para su consecución;

...

III. Proponer y dictaminar las leyes necesarias para la prevención y erradicación de la violencia hacia los géneros y las llamadas minorías sociológicas;

IV. Realizar el estudio, análisis y dictamen para la armonización legislativa entre las leyes locales con las leyes federales en materia de Igualdad de género;

Artículo 49. Corresponde a la Comisión de Finanzas y Fiscalización el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Dictaminar las leyes hacendarias, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios;

Artículo 50. A la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, le corresponde el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

...

IV.- Dictaminar la legislación relacionada con el fortalecimiento, estímulo y desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, así como todas las relacionadas con el aprovechamiento del campo.

Artículo 53. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

...

IV.- Dictaminar la legislación relacionada con el fortalecimiento, estímulo y desarrollo de los sectores productivos del Estado, así como el desarrollo regional del mismo.

Artículo 55. Corresponde a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

...

III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias de los Poderes del Estado;

IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación civil y penal del fuero común;

VI. Se deroga.

Artículo 58. Corresponde a la Comisión de Recursos Hidráulicos el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Dictaminar la legislación relacionada con el fomento, difusión, aprovechamiento, cuidado y explotación de los recursos hidráulicos en la entidad;

Artículo 59. A la Comisión de Salud le corresponde el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

...

III.- Dictaminar las leyes en materia de salud pública en el ámbito estatal.

Artículo 60. La Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social le corresponde el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

...

III. Dictaminar las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas de reinserción social, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública;

V. Dictaminar la legislación en materia de protección civil, a fin de llevar a cabo la implementación de los mecanismos necesarios para la protección y prevención de la población, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 61. A la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, le corresponde el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Dictaminar la legislación en materia de competitividad, seguridad social, previsión social, laboral burocrática y tribunales laborales;

Artículo 62. Corresponde a la Comisión de Turismo el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Dictaminar la legislación encaminada a fortalecer la actividad y promoción turística del Estado;

Artículo 62 Bis. A la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales le corresponde el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

...

III. Elaborar los proyectos de iniciativa y dictaminar las reformas y adiciones a la Constitución, así como a la legislación en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales para el Estado de Tlaxcala;

Artículo 62 Ter. A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde el conocimiento, estudio y dictamen de los siguientes asuntos:

I. Dictaminar la legislación en materia de medio ambiente y recursos naturales en el ámbito estatal;

Artículo 62 Quáter. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano y Social el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

Artículo 62 Quinquies. Corresponde a la Comisión de Fomento Artesanal y MIPYMES el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Conocer y dictaminar la leyes que se refieran al desarrollo y fomento de la actividad artesanal y el apoyo a los artesanos, así como los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados, y

Artículo 62 Sexies. Corresponde a la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral conocer, estudiar y dictaminar los siguientes asuntos:

I. Conocer y dictaminar la legislación relacionada con la familia en la rama del derecho civil, así como temas vinculados con la familia y sus integrantes;

Capítulo VII DE LOS PLAZOS PARA EMITIR DICTAMEN

Artículo 90 Bis.- Las iniciativas y demás expedientes parlamentarios turnados a comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades siguientes:

- a) Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa podrá otorgar un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.

- b) **Cuando** las comisiones dictaminadoras soliciten al Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por sesenta días

hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa deberá resolver lo conducente en plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito e informar al Pleno en la siguiente sesión.

- c) Para efectos del cómputo de los plazos mencionados, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.

Artículo 90 Ter.- Cuando la Constitución Federal o la del Estado, las leyes o los decretos establezcan plazos, términos o mecanismos específicos para la expedición de determinados ordenamientos, las comisiones dictaminadoras deben tomarlos en consideración para efectos de la planeación de sus trabajos.

Artículo 90 Quáter.- Si transcurre el plazo para dictaminar mencionado en los incisos a), b) y c) del artículo 90 Bis, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, podrá emitir un exhorto a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles, lo anterior, sin menoscabo de que cualquier diputado podrá

solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita el exhorto correspondiente, conforme a los plazos mencionados.

Artículo 90 Quinquies.- La solicitud de exhorto deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre del diputado o diputados solicitantes;
- II. Título o identificación de la iniciativa o expediente parlamentario;
- III. Fecha de presentación de la iniciativa o proyecto en el Pleno o, en su caso, en la Comisión Permanente; y
- IV. Comisión o comisiones a las que se turnó la iniciativa o proyecto.

Una vez realizado el exhorto, el Presidente de la comisión que coordina los trabajos de dictamen informara al Presidente de la Mesa Directiva el estado que guarda el asunto respectivo, en un plazo de tres días hábiles.

Artículo 90 Sexies.- Vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello, se tendrá por precluida la facultad de la comisión para hacerlo.

Una vez precluido el derecho de la comisión de origen para presentar su dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva turnara el expediente parlamentario y comunicará por escrito a la comisión que resulte pertinente para que proceda a la elaboración del dictamen en el plazo improrrogable de veinte días hábiles.

Si transcurrido dicho plazo no se emitiera dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de las cinco sesiones ordinarias siguientes, deberá incluir dicha iniciativa o proyecto en el orden del día, en los términos que fueron presentados y someterlos a discusión y votación del Pleno en la sesión que corresponda a la inclusión del Orden del día de dichos asuntos.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

***AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE
PUBLICAR***

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.